

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1329-2CP1-16

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Puntos Constitucionales.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Juan Romero Tenorio.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	MORENA.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.</b>	29 de junio de 2016.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	05 de julio de 2016.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Puntos Constitucionales.

### II.- SINOPSIS

Establecer que las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse por uno de los grupos parlamentarios integrante de la Cámara de Diputados o de la Cámara de Senadores.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con el artículo 135, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Se recomienda de suma importancia, verificar la estructura actual del artículo 105 Constitucional que se pretende modificar.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p><b>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</b></p> <p><b>Artículo 105.</b> La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:</p> <p><b>I.</b> ...</p> <p><b>II.</b> De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.</p> <p>Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por:</p> <p><b>a)</b> El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en contra de</p>	<p><b>Iniciativa con proyecto de decreto que modifica el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para establecer la atribución de los grupos parlamentarios para interponer acción de inconstitucionalidad, en los términos siguientes:</b></p> <p><b>ÚNICO.-</b> Se modifica la fracción II y sus incisos a), b) y d); se deroga el inciso f) de la misma II, todos del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 105.</b> La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:</p> <p>1. ...</p> <p>2.</p> <p>3. ...</p> <p>4.</p> <p>...</p> <p><b>a) Por uno de los grupos parlamentarios integrante</b> de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en contra de</p>



<p>leyes federales;</p> <p>b) El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes del Senado, en contra de las leyes federales o de tratados internacionales celebrados por el Estado Mexicano;</p> <p>c) ...</p> <p>d) El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de alguna de las Legislaturas de las entidades federativas en contra de las leyes expedidas por el propio órgano;</p> <p>e) Se deroga.</p> <p>f) ...</p> <p>g) ...</p> <p>h) El organismo garante que establece el artículo 6° de esta Constitución en contra de leyes de carácter federal y local, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren el derecho al acceso a la información pública y la protección de datos personales. Asimismo, los organismos garantes equivalentes en las entidades federativas, en contra de leyes expedidas por las Legislaturas locales; e</p> <p>i) ...</p> <p>...</p>	<p>leyes federales;</p> <p>b) <b>Por uno de los grupos parlamentarios integrante</b> del Senado, en contra de las leyes federales o de tratados internacionales celebrados por el Estado Mexicano;</p> <p>1. ...</p> <p>2.</p> <p>3. <b>Por uno de los grupos parlamentarios integrante</b> de alguna de las Legislaturas de las entidades federativas en contra de las leyes expedidas por el propio órgano;</p> <p>4.</p> <p>5. ...</p> <p>6.</p> <p>7. <b>Se deroga.</b></p> <p>8.</p> <p>9. ...</p>
--	---



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

<p>...</p> <p>...</p> <p><b>III. ...</b></p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>10.</p> <p>11. ...</p> <p>12.</p> <p>13. ...</p> <p>14.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>1. ...</p> <p>2.</p> <p>...</p> <p>...</p>
	<p style="text-align: center;"><b>Transitorio</b></p> <p><b>ÚNICO.-</b> El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

JJRP